



Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de Diciembre del 2024

	ACCION DE TUTELA.
Radicado:	13001408800620240043700
Accionante:	IVON ORTIZ CASTRO
Accionado:	SLEDYMAYO SWIMWEAR,- MARIA ESLEDY MAYO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Cartagena de Indias, Diez del dos mil veinte y cuatro (2024).

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente acción constitucional, informándole que en el día de hoy corresponde emitir el fallo que en derecho corresponde sin embargo comunico a Ud, que la entidad . SLEDYMAYO SWIMWEAR,- MARIA ESLEDY MAYO MONTOYA identificada con 1088007459, no ha sido posible notificarla por el correo mariaesledymayomontoya28@gmail.com, ni a través de la dirección física carrera 19 nro. 22-47 la pradera municipio : 66170 - Dosquebradas barrio la pradera, a través del centro de servicio judiciales de Cartagena- sírvase proveer

NELLY DEL ROSARIO RODRIGUEZ FLOREZ.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. Cartagena de Indias, Diez de Diciembre del dos mil veinte y cuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que los hechos puestos en conocimiento por parte del accionante refieren a la presunta vulneración de derechos fundamentales de la empresa **SLEDYMAYO SWIMWEAR,- MARIA ESLEDY MAYO MONTOYA**, la cual ha sido imposible materializar la notificación de el auto admisorio de fecha 26 de noviembre del 2024, a pesar de que se ha intentado a través del correo suministrado por el actor y por la dirección física a través del centro de servicio de Cartagena, de manera que, para garantizar el debido proceso, contradicción, la seguridad jurídica y especialmente el de publicidad, se realizara emplazamiento en Micro Sitio y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial TYBA, para que la entidad accionada y personas accionadas con el presente trámite hagan parte y ejerzan su derecho, para lo cual se otorga el término de tres (3) días posteriores al acto de emplazamiento.

En auto A-252 de 2007 la Corte Constitucional dejo que la notificación de los interesados es una obligación de medio y que no está supeditada a un particular mecanismo para el efecto, por lo que el Juez puede optar por los medios de notificación que considere idóneo frente a cada particular mecanismo para el efecto, por lo que el Juez puede optar por otros medios de notificación que considere idóneo frente al cada caso particular, como la integración del contradictorio se torne difícil. Textualmente:

“Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado



medio de notificación, ello no implica la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para para que el juez intente llevar a otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel cel contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces”.

Así mismo, los términos para efectuar estos procedimientos de notificación deben respetar el máximo de 10 días en el que se debe resolver la acción constitucional y por ello, el juez está facultado a definir el término de duración de tales mecanismos de notificación. En auto 012ª de 116 la Corte indicó:

“Como en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución, tan perentorio mandato impide que las diligencias encaminadas a surtir la notificación se realicen en el término, más amplio, que contempla el Código de Procedimiento Civil. Es indispensable entender que tratándose de la acción de tutela no existe término legal para el cumplimiento de esos actos procesales y, en concordancia con ese entendimiento, adecuar el cumplimiento de los aludidos trámites a la urgencia característica de la acción de tutela. El juez podrá dar aplicación al Código de Procedimiento Civil, en la parte que indica que una falta un término legal para un acto, “el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa SLEDY MAYO SWIMWEAR y la persona ESLEDY MAYO MONTOYA identificada con 1088007459 no han podido notificarse por las razones ya esgrimidas se ordenará emplazarlos mediante Micro Sitio y la página web de la rama judicial TYBA, que a día de hoy se considera el medio más eficaz, dada su amplia cobertura. El plazo del emplazamiento no puede ser el del Código General del Proceso debido al vencimiento del trámite y por ello se dispondrá como plazo máximo el 16 de Diciembre del 2024 debido a la urgencia del trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTP PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la empresa **SLEDY MAYO SWIMWEAR**, y la persona **ESLEDY MAYO MONTOYA identificada con 1088007459** para que ejerzan su derecho de contradicción, y hagan parte del presente trámite constitucional, mediante publicación en Micro Sitio y la página web de la Rama Judicial TYBA, www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará de manera inmediata y en ella se indicará que los vinculados pueden intervenir en la presente acción hasta el día 16 de Diciembre del 2024 debido a la perentoriedad de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MERCADO HERNÁNDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62,
Antiguo Edificio Cajanal
Correo Institucional j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de Diciembre del 2024

	ACCION DE TUTELA.
Radicado:	13001408800620240043700
Accionante:	IVON ORTIZ CASTRO
Accionado:	SLEDYMAYO SWIMWEAR,- MARIA ESLEDY MAYO MONTOYA

Señores

SLEDYMAYO SWIMWEAR,- MARIA ESLEDY MAYO MONTOYA

DRA

IVON ORTIZ CASTRO

suarezortizabogados@outlook.com

Por medio de la presente y de la manera más atenta, comunico a usted que este Despacho mediante auto de la fecha, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: EMPLAZAR a la empresa **SLEDYMAYO SWIMWEAR**, y la persona **ESLEDY MAYO MONTOYA identificada con 1088007459** para ejerzan su derecho de contradicción, y hagan parte del presente tramite constitucional, mediante publicación en Micro Sitio y la página web de la Rama Judicial TYBA, www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará de manera inmediata y en ella se indicará que los vinculados pueden intervenir en la presente acción hasta el día 16 de Diciembre del 2024 debido a la perentoriedad de la actuación.


ALFREDO MERCADO HERNÁNDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62,
Antiguo Edificio Cajanal
Correo Institucional j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA
